

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

<p><b>ADMINISTRACION:</b> Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63</p>	<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCION:</b> Un Trimestre ..... 400 ptas. Un Semestre ..... 600 » Un Año ..... 1.000 »</p>	<p><b>ANUNCIOS:</b> Línea o fracción de línea ..... 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3</p>
--	---	--

Número 1.824

## GOBIERNO CIVIL DE AVILA CIRCULAR

El B.O.E. n.º 147 de fecha 21 de junio de 1982, inserta y hace pública la Orden del Ministerio del Interior de 17 de junio de 1982 por la que se aprueba el plan Básico de Lucha contra Incendios Forestales y normas complementarias y que transcrita literalmente dice como a continuación sigue:

“Excelentísimos señores:

Los incendios forestales constituyen un grave problema tanto económico como social, por la importancia de las pérdidas a que dan lugar cada año en vidas humanas y bienes, así como por su grave repercusión en la climatología, ecología y medio ambiente, que se origina por la destrucción de extensas masas forestales, lo que, a su vez, contribuye a degradar las condiciones básicas para asegurar la necesaria calidad de vida a la población.

La permanencia en el tiempo y el progresivo incremento del problema han provocado un importantísimo impacto sobre la masa forestal, en términos tales que actualmente nos encontramos ante un fenómeno de recesión total de la misma al haberse roto el equilibrio entre la superficie forestal recuperada y la afectada por el fuego.

La situación, pues, requiere una intensificación de la política de lucha contra los incendios forestales, en términos tales que no sólo permita controlar el problema a su natural escala, sino erradicarlo, por un lado, y por otro, algo tan sustancialmente importante, como el poder operar con eficacia frente a las causas que originan los incendios forestales.

Dos, pues, son las razones que plantean la necesidad de una política intensa y coordinada de lucha

contra este grave problema: uno dirigido a reducir todos aquellos daños y perjuicios que provoca y otro a romper su progresivo crecimiento en el tiempo y en el espacio, aspectos estos que configuran a los incendios forestales como una emergencia que reviste características propias de catástrofe pública, razón por la cual se justifica que la política de lucha contra los mismos se haga dentro del marco general de un plan de protección civil.

El Plan de Lucha contra los Incendios Forestales (Plan INFO) se orienta, pues, a una política encaminada a los siguientes fines: a organizar y coordinar el conjunto de esfuerzos de todos los Departamentos de las Administraciones Públicas civiles que, teniendo competencia en la materia o siendo titulares de medios y recursos utilizables, deban aportar su esfuerzo; a la colaboración de las autoridades militares; a intensificar de un modo ordenado las medidas de carácter preventivo, tanto de naturaleza técnica a cargo del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o de aquellas otras Administraciones que tengan transferida esta competencia o la tengan propia y de los titulares de la propiedad del monte llamados a esta obligación; a reforzar las medidas de carácter disuasorio dirigidas a elevar el nivel de seguridad del medio rural y a formentar un cambio de carácter positivo en el conjunto de la conducta de las personas llamadas a colaborar con las autoridades públicas en este problema; a la organización y coordinación de todos los medios y recursos, tanto públicos como privados, disponibles para su empleo en la extinción de los incendios forestales; a la ordenación con claridad de las misiones y planos de actuación de las distintas autoridades públicas que deban intervenir en la extinción

de los incendios forestales, así como de los Servicios Municipales de Contraincendios y Salvamento, si existieran, y de las Diputaciones Provinciales y, en su caso, de las Comunidades Autónomas y los propios del ICONA; a la creación de un estado de opinión pública favorable a la conservación de la naturaleza que estimule a su vez a los ciudadanos a colaborar con las autoridades de un modo, voluntario, conscientes que esta colaboración es necesaria y constituye un deber cívico antes que una obligación impuesta.

La experiencia obtenida por la aplicación de un Plan similar en el año 1981 ha puesto de relieve la conveniencia de la aprobación y publicación del Plan de Lucha contra los Incendios Forestales (INFO), a fin de que pueda llegar su contenido a conocimiento de la población en general para motivar su participación en el cumplimiento de los deberes que corresponden a la misma, así como a las distintas Administraciones Públicas civiles afectadas por su cumplimiento en el ejercicio de sus respectivas competencias.

La Comisión Nacional de Protección Civil, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 1º del Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio aprobó el Plan de referencia en su reunión de 8 de junio actual.

En su virtud, y previo acuerdo de la Comisión Nacional de Protección Civil, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º El Plan Básico de Lucha contra Incendios Forestales, bajo la denominación de Plan INFO-82, constituye la norma básica para la elaboración de los Planes correspondientes en todas aquellas provincias que están afectadas por este riesgo potencial.

La Dirección General de Protección Civil, con la colaboración del Instituto Nacional para la Conser-

vación de la Naturaleza, procederá a la edición y distribución del mencionado Plan entre las autoridades y Servicios de las Administraciones Públicas que sean competentes en su aplicación y se dictarán por la misma las directrices e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo del mismo.

Art. 2º Los Planes provinciales de Lucha contra Incendios Forestales serán elaborados por la correspondiente ponencia de la Comisión Provincial de Gobierno y, previo informe de ésta, será aprobado por el Gobernador civil respectivo, quien remitirá a la Dirección General de Protección Civil un ejemplar de dicho Plan, a fin de evaluar la adecuación del mismo a las previsiones establecidas en el Plan INFO-82.

Art. 3º Los Planes municipales de Lucha contra Incendios Forestales serán elaborados por los Alcaldes, en su calidad de Jefes locales de Protección Civil, de acuerdo con las directrices del correspondiente Plan provincial. A este fin podrán recabar, con independencia de la asistencia que le presten los servicios técnicos del propio municipio, la debida colaboración tanto de los Servicios Técnicos del ICONA como de la propia Guardia Civil.

Art. 4º El contenido del Plan INFO-82, como documento que contiene las normas y directrices básicas para la articulación de medidas de coordinación preventiva y operativa en la lucha contra los incendios forestales, obligará a las distintas Administraciones Públicas civiles afectadas por el mismo y al personal dependiente de éstas.

Art. 5º Corresponde a los Gobernadores civiles la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la elaboración del Plan Básico de Lucha contra los Incendios Forestales correspondiente a la provincia respectiva, así como para la ejecución de las previsiones contenidas en el mismo y cuantas exijan las circunstancias en cada caso.

Art. 6º Corresponde a los Gobernadores civiles, a los Alcaldes y a la Guardia Civil, en sus propias misiones el ejercicio de las competencias y la adopción de las medidas atribuidas a los mismos en la vigente Ley y Reglamento de Incendios Forestales.

La dirección técnica de las operaciones de extinción corresponderá, según los casos, a los Jefes de los Servicios de Contraincendios y Salvamento del municipio en cuyo término se produzca el incendio, a los de la Diputación Provincial

correspondiente y a los del Instituto para la Conservación de la Naturaleza, en su caso. Y siempre a este Instituto en los montes a su cargo o bajo su administración.

En los supuestos en que intervengan Servicios de Contraincendios de las Comunidades Autónomas que dispongan de estos Servicios específicos y de competencias transferidas del ICONA, la dirección técnica corresponderá al Jefe o responsable de los mismos. En Cataluña y Navarra esta dirección corresponde a los respectivos Servicios de la Generalidad y de la Diputación Foral.

Art. 7º La ponencia a que hace referencia el artículo 3º hará, a su vez, el seguimiento del Plan, así como también podrá proponer al Gobernador Civil la adopción de aquellas otras medidas que la evolución de la situación recomienda en cada momento.

Asimismo, los Alcaldes deberán constituir en el correspondiente Ayuntamiento, Juntas Locales de extinción de incendios forestales, aún cuando el municipio no esté comprendido en "zona de peligro", siempre que el término municipal, por sus características forestales, se encuentre en riesgo de ser afectado o amenazado de incendios forestales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de Incendios Forestales, aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre.

Art. 8º Los Alcaldes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, d), de la vigente Ley de Régimen Local, vienen obligados a poner en conocimiento de los Gobernadores Civiles todos aquellos incendios e igualmente los forestales a efectos de la presente Orden, que se produzcan dentro del respectivo ámbito territorial del municipio. A su vez, los Gobernadores Civiles lo harán a la Dirección General de Protección Civil, de conformidad con las directrices que se establecen en el Plan INFO.

Art. 9º Los Gobernadores Civiles de aquellas provincias que formen parte de una Comunidad Autónoma y que cuente con Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y con competencias transferidas del ICONA en materia de incendios forestales coordinarán los Planes Básicos de Lucha contra los Incendios Forestales con los propios de aquellos Servicios transferidos. A estos efectos, y a través, en su caso, del Delegado del Gobierno en la correspondiente Comunidad Autónoma, se constituirá un Grupo de Cooperación para el

establecimiento de los planes de coordinación referidos, con el fin de alcanzar la mayor eficacia en la lucha contra los incendios forestales. En el caso de Navarra, esta Comisión de colaboración se establecerá con la Diputación Foral.

Por otro lado, y sin perjuicio de las competencias de coordinación a nivel nacional que corresponden a la Dirección General de Protección Civil, los Gobernadores civiles coordinarán, asimismo, los Planes básicos provinciales, con los de otras provincias limítrofes, cuyas masas forales no tengan solución de continuidad respecto de las de la propia provincia.

Art. 10º Por la Dirección General de Protección Civil y por los Gobernadores Civiles, en su caso, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas en materia de Protección Civil, según lo establecido en los artículos 4º y 6º del Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, y las que se confieren a éstos en la Ley y Reglamento de Incendios Forestales, se adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios garde a VV. EE.

Madrid, 17 de junio de 1982".

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento de cuanto en dicha Orden se dispone.

Avila, 1 de julio de 1982.

El Gobernador Civil, Vicente Oraá Rodríguez.

Número 1.862

**DIPUTACION PROVINCIAL  
DE AVILA  
CONSEJO GENERAL DE  
CASTILLA Y LEON  
COMISION PROVINCIAL DE  
URBANISMO**

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 30 de abril de 1982, acordó aprobar inicialmente el siguiente proyecto de nueva construcción en suelo no urbanizable:

Localidad: Arenas de San Pedro.

Promotor: Santiago Ranera Mora  
Construcción: Una vivienda.

Se abre un período de información pública por un plazo de quince (15) días, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 9

de abril de 1976.

En cumplimiento de lo acordado se publica en este Boletín Oficial, a los efectos previstos en la anterior Ley.

Avila, 24 de mayo de 1982.

El Secretario de la Comisión,  
*Ilegible.*

Número 1.874

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILA

### EDICTO

Don Antonio Herráez Sánchez y don Miguel A. Almarza Sáez, solicitan licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Carnicería Salchicha con Cámara Frigorífica, en el Paseo de Jesús del Gran Poder n.º 55

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 28 de junio de 1982.

El alcalde, **Pedro García Burguillo.**

Número 1.827

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL

AUTORIZACION DE INSTALACION

EXPT. N.º 11.713

Visto el expediente iniciado en esta Dirección a nombre de U.E.S.A., en solicitud de autorización para la instalación de una Línea en A. T., en la Alameda - Venta de San Vicente, cuyas características principales son las siguientes:

Línea en A. T., a 15 KV., de 2.075 metros de longitud, conductor LA-56, apoyos metálicos y de hormigón normalizados y aislamiento tipo amarre y suspensión respectivamente.

Visto el resultado de la información pública.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo al siguiente condicionado:

1.º—El titular de esta autorización

presentará por duplicado, en el plazo máximo de seis meses, ante esta Dirección el proyecto de ejecución.

2.º—Además del citado proyecto, el titular de esta autorización presentará por separado aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones, para que éstos establezcan el condicionado procedente.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Avila, 28 de junio de 1982.

El Director Provincial, **Felipe García Cordero.**

*Ayuntamiento de Pascualcobo*

### EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento expresado

**HACE SABER:** Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Vigente Ley de Régimen Local e instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales se halla expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

La CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DEL AÑO 1981.

La CUENTA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL AÑO DE 1981.

La de VALORES AUXILIARES E INDEPENDIENTES DEL AÑO 1981.

Con sus correspondientes justificantes y el Dictamen de la Comisión de Hacienda durante el plazo de QUINCE DIAS y OCHO DIAS se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Pascualcobo, a 23 de junio de 1982.

El Alcalde, *Ilegible.*

—1.805

*Ayuntamiento de Pascualcobo*

### EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento expresado

**HACE SABER:** Que se halla expuesto al público durante el plazo de QUINCE DIAS contados desde la fecha en que aparezca la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia los siguientes documentos:

La Rectificación del Censo de Población con referencia al 31 de marzo de 1982.

Padrón de Vehículos de Tracción Mecánica del año 1982.

Padrón de Ganados, carros y bicicletas del año 1982.

El Padrón de Canales que vierten a la vía pública del año 1982.

Lo que se hace público para general conocimiento y puedan presentarse reclamaciones en el plazo indicado.

Dado en Pascualcobo, a 23 de junio de 1982.

El Alcalde, *Ilegible.*

—1.806

*Ayuntamiento de Piedralaves*

### EDICTO

Doña María Victoria Merino López, domiciliada en esta localidad, Plaza Dos de Octubre, número 6, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un establecimiento dedicado a Droguería y Perfumería, a emplazar en Plaza Dos de Octubre, número 6.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre a información pública, por término de DIEZ DIAS, para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Piedralaves, a 28 de junio de 1982.

El Alcalde, *Ilegible.*

—1.814

*Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra*

### EDICTO

Encontrándose en tramitación el expediente de declaración de Conjunto Histórico Artístico, a favor de Bonilla de la Sierra (Avila), se ha acordado, en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, conceder trámite de audiencia a este Ayuntamiento, a fin de que en el término de quince días y conforme a lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley del Procedimiento Administrativo, puedan alegar cuanto estimen conveniente en orden a la declaración que se pretende, a cuyo fin el expediente en cuestión estará de manifiesto en el Servicio de Inventario General del Patrimonio Cultural, Paseo de la Castellana 109 - 7.ª planta, Sección de Declaraciones. Ministerio

de Cultura, de diez a trece horas de oficina, para oír reclamaciones.

Bonilla de la Sierra, 18 de junio de 1982.

El Alcalde, *Cipriano Orgaz Palacios*.

—1.819

Ayuntamiento de Hoyo de Pinares

### A N U N C I O

Por don Mónico Fernández Pérez, se ha solicitado autorización para instalar un KIOSKO en el establecimiento de su propiedad sito en la calle de Avenida de José Antonio s/n de esta población.

Lo que se hace público para general conocimiento y al efecto de que durante el plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra la concesión de esta autorización.

Hoyo de Pinares, 6 de julio de 1982.

El Alcalde, *Juan Galán Estévez*.

—1.872

Ayuntamiento de Arévalo

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE ESTE EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 21 DE JUNIO DE 1982

**Primero.**—Acta anterior. — Se aprueba el Borrador del Acta de la sesión anterior.

**Segundo.**—Estudio y resolución de la reclamación formulada contra el Presupuesto Ordinario para 1982.—Se da lectura al escrito firmado por el colectivo de funcionarios y al informe que emite el señor Interventor y previa deliberación de los señores Concejales, al existir empate entre votos negativos a estimar la reclamación y abstenciones, no lográndose la mayoría absoluta, sin segunda votación, se deja el asunto sobre la mesa y pendiente de solución.

En la ciudad de Arévalo, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Vº Bº El Alcalde, *Ricardo Bustillo*.—El Secretario, *José-Antonio Reglero*.

—1.821

Ayuntamiento de El Tiemblo

### A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, correspondientes al ejercicio económico de 1981, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el Plazo de quince días hábiles, durante el cual y los ocho días subsiguientes se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

El Tiemblo, a 1 de julio de 1982.

El Alcalde, *Isidoro Rodríguez Maroto*.

—1.831

Ayuntamiento de Cabezas del Pozo

### E D I C T O

Formulada y rendida la cuenta general del Presupuesto de Inversiones de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1981, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes Art. 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

En Cabezas del Pozo, a 30 de junio de 1982.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.834

Ayuntamiento de Cabezas del Pozo

### E D I C T O

Formulada y rendida la cuenta del Presupuesto Ordinario de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1981, y la de Administración del Patrimonio, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días

a contar del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes. Art. 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de Instrucción de Contabilidad; en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

En Cabezas del Pozo, a 30 de junio de 1982.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.833

Ayuntamiento de Hoyocasero

### E D I C T O

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente número uno, sobre suplemento de Crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, en el Presupuesto Municipal Ordinario para 1982, y al que no se han presentado reclamaciones, cuyo desarrollo a nivel de Capítulos, después de tal acuerdo queda en la siguiente forma:

#### INGRESOS

(No varían)

A) Operaciones corrientes.

1. Impuestos directos, 486.228 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 168.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 253.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 1.720.662.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 5.172.110.

TOTAL INGRESOS: 7.800.000 pesetas.

#### GASTOS

A) Operaciones corrientes.

1. Remuneraciones del personal, 2.935.052 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.654.000 pesetas.

3. Intereses, 700.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 427.454.

B) Operaciones de capital.

7. Transferencias de capital, pesetas 3.650.541.

9. Variación de pasivos financieros, 76.000 pesetas.

TOTAL GASTOS, 11.523.847 pesetas.

En Hoyocasero, a 1 de julio de 1982.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.842